

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
trece (13) de agosto de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00682-00

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: WEIMAR DE JESÚS BARRERA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.-

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el **artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 1653 de 2013, el presente proceso está sujeto al arancel judicial, por lo tanto, la parte demandante deberá dar cumplimiento al inciso 2° artículo 6° ibídem y presentar el recibo de consignación de dicha contribución en la cuenta No. 050012052053 del Banco Agrario de Colombia, por valor del 1.5% de las pretensiones de la demanda liquidadas a la fecha de presentación de la misma.

Ahora bien, acorde a lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 5° ibídem, si el daño que se aduce en la demanda, ha dejado al sujeto activo en una especial situación de indefensión y por tanto no puede cubrir el costo del arancel, se deberá manifestar la situación al Despacho conforme lo estipula la norma o si en su defecto, acorde con otra de las excepciones al pago del arancel judicial, reglado en la Ley 1653 de 2013, si dentro del año inmediatamente anterior a la presentación de la demanda, el demandante no estuvo obligado a declarar renta, así deberá indicarlo al Despacho, manifestación que en los términos del artículo 5, inciso tercero, del cuerpo normativo en mención, constituye una negación exenta de prueba.

2. La parte demandante deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación

electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros (artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011)¹.

- 3. Se deberá aportar un traslado para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4. De los memoriales con los cuales se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

MAURICIO FRANCO VERGARA

Secretario

¹ Artículo que entró en vigencia desde la misma promulgación de la Ley 1569 de 2012, en virtud del artículo 627 numeral 1°.